



# Resolución Ministerial

N° 000435-2022-DM/MC

San Borja, 22 de diciembre de 2022.

**VISTOS;** el Memorando N° 000993-2022-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001595-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, mediante la Resolución Ministerial N° 000382-2021-DM/MC, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el acápite 1 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, el literal i) del artículo 21 del numeral 21.3 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen, entre otros, de la percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal. La percepción de ingresos es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso, las cuales se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, asimismo, el numeral 21.4 del artículo 21 de la citada directiva establece que la incorporación de recursos por créditos suplementarios por mayor recaudación de ingresos del año en el presupuesto institucional de los Pliegos en fuentes distintas de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se efectúa siempre que esta supere el presupuesto aprobado en la respectiva fuente de financiamiento y tenga necesidad de financiar el incremento de metas programadas y nuevas metas. Lo establecido en el presente numeral no comprende a los recursos que corresponden a saldos de balance;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la precitada directiva, dispone que la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 03/GN;



Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la directiva antes mencionada, señala que, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 305-2022-EF, Decreto Supremo que modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos pliegos del Gobierno Nacional, establece modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional, conforme a lo detallado en el Anexo "Modificación de los Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos para financiar Gasto Corriente en el Presupuesto Institucional de diversos Pliegos del Gobierno Nacional establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF". Dicho anexo, contempla para el Pliego 003: Ministerio de Cultura un monto límite de S/ 26 471 798,00 (Veintiséis millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos noventa y ocho y 00/100 soles);

Que, con el Informe N° 000058-2022-TES-UE005/MC, la Oficina de Tesorería de la Unidad Ejecutora 005: MC – Naylamp - Lambayeque informa que tiene un superávit en la captación en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, considerando que la recaudación percibida de ingresos de la Unidad Ejecutora 005: MC – Naylamp - Lambayeque es de S/ 1 377 255,80 (Un millón trescientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco y 80/100 soles) la cual es superior al PIM de S/ 1 240 000,00 (Un millón doscientos cuarenta mil y 00/100 soles) en S/ 137 255,80 (Ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta y cinco y 80/100 soles);

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 000247-2022-UE005/MC, la Unidad Ejecutora 005: MC – Naylamp - Lambayeque solicita incorporación de recursos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para el financiamiento de mantenimiento de paneles informativos de los complejos arqueológicos del Departamento de Lambayeque y el pago de defensa legal de servidores y ex servidores CAS;

Que, con el Informe N° 030-2022-ZAC/ADM-UNIDAD DE TESORERÍA, el Jefe de Tesorería de la Unidad Ejecutora 003: Zona Arqueológica de Caral informa que, al 16 de diciembre de 2022, la Unidad Ejecutora 003: Zona Arqueológica de Caral tiene un superávit en la captación en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, considerando que la recaudación percibida de ingresos de la Unidad Ejecutora 003: Zona Arqueológica de Caral es de S/ 1 015 031,96 (Un millón quince mil treinta y uno con 96/100 soles) es superior al PIM es de S/ 909 720,00 (Novecientos nueve mil setecientos veinte y 00/100 soles) en S/ 105 311,96 (Ciento cinco mil trescientos once y 96/100 soles), a nivel de genérica de ingreso;

Que, mediante el Oficio N° 308-2022-ZAC-MC-UAD, la Unidad Ejecutora 003: Zona Arqueológica de Caral solicita incremento de marco presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por el monto de S/ 105 300,00 (Ciento cinco mil trescientos y 00/100 soles), para cubrir la adquisición de materiales para la investigación y conservación de los 12 sitios arqueológicos de la Civilización de Caral, así como el servicio de alquiler e internet para el correcto funcionamiento administrativo en los Sitios Arqueológicos de Áspero y Vichama, Peñuico y Era de Pando;

Que, a través del Memorando N° 000993-2022-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000312-2022-OP/MC, mediante el cual su Oficina de Presupuesto ha realizado el análisis de la información remitida,





# Resolución Ministerial

evidenciando que existen ingresos por mayor captación de ingresos para respaldar el monto que se requiere incorporar; asimismo, precisa que al tratarse de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, la incorporación por mayor captación de ingresos correspondiente a gastos corrientes se encuentra incluido dentro los límites máximos de incorporación a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 305-2022-EF, Decreto Supremo que modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos pliegos del Gobierno Nacional, establece modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional; en tal sentido, recomienda continuar con la gestión de incorporación por mayor captación en la fuente de financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados hasta por la suma de S/ 187 816,00 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos dieciséis y 00/100 Soles);

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente, considerando que los mayores ingresos públicos a incorporar corresponden a gastos corrientes y, a la fuente de financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados;


Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Supremo N° 305-2022-EF, Decreto Supremo que modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos pliegos del Gobierno Nacional; y la Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria";





## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Objeto



Autorízase la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura para el Año Fiscal 2022 hasta por la suma de S/ 187 816,00 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos dieciséis y 00/100 Soles); por la fuente de financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al detalle mostrado en el Anexo 01 y Anexo 02 que forman parte integrante de la presente resolución.

### Artículo 2.- Codificación



La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

### **Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria**

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruye a las Unidades Ejecutoras 003: Zona Arqueológica de Caral y 005: MC - Naylamp - Lambayeque para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

### **Artículo 4.- Presentación de la Resolución**

Copia de la presente resolución se remite dentro de los cinco días calendario siguientes de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Regístrese y comuníquese.**



**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**  
Ministra de Cultura